

ORDEN \*\*/\*\*\*\*, de \*\* de \*\*\*\*\* de 201\*, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio **RELATOS DESTINADOS A PERSONAS CON ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS**.

El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat Valenciana, creando la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. El artículo 9 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y las Consellerias de la Generalitat Valenciana establece que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ejerce, entre otras, las competencias en materia de políticas de seguridad social, dirección y ejecución de la política social, coordinación de las políticas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a las personas con discapacidad y mayores, siendo la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia el órgano directivo a quien se atribuyen las funciones relativas a la política de servicios sociales, de formación y calidad de vida, la propuesta, programación y ejecución de las políticas generales en materia de atención a las personas en situación de dependencia y la participación activa de las personas mayores en la sociedad.

L'Estatut contempla el principio de no discriminación y los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, la igualdad de oportunidades, la integración y la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica, así como la protección a las personas mayores y dependientes. También en su artículo 49.1.24 atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de servicios sociales.

Aspecto fundamental es la lucha por mejorar la calidad de vida de los afectados por la enfermedades neurodegenerativas, ofreciendo para ello recursos, servicios y actividades que intentan cubrir las necesidades que van surgiendo en las diferentes etapas, así como realizando una meticulosa labor de sensibilización y concienciación social de la problemática dirigida tanto a afectados como a la sociedad en general.

Con el fin de concienciar a la sociedad acerca de la enfermedad, ofreciendo, a través de un relato, la visión de la misma, así como las relaciones sociales de la persona enferma y/o los cuidadores y familiares, la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia ha incluido entre sus objetivos para 2019 una serie de actividades, destacando entre las mismas un premio de narrativa, dando un cauce de expresión a familiares, cuidadores y cualquier persona física, con inquietudes en la problemática que nos ocupa, sirviendo también como material de lectura para los enfermos.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el artículo 28 de la Ley de la Generalitat 5/83, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia,

## **ORDENO**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de los Premios destinados a la creación de relatos, cuentos o similares, dirigidos a personas con enfermedades neurodegenerativas. La finalidad de este formato literario es la creación de obras adaptadas a la lectura por parte de las personas con enfermedades neurodegenerativas siempre siendo una narrativa adulta. La temática de este formato será libre siendo indispensable que sean comprensibles y adaptadas a las personas afectadas, sin infantilizar ni mermar la capacidad de concentración de las personas y que vayan dirigido al ocio de las mismas.

### **Artículo 2. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales.

### **Artículo 3. Participantes**

Podrán participar en las correspondientes convocatorias, con arreglo a lo que en las mismas se determine, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente orden, las personas físicas residentes en España.

### **Artículo 4. Premios**

1. Serán tres premios, que consistirán en la percepción de la dotación económica que establezca la convocatoria correspondiente.
2. En el caso de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases, o cuando la comisión de valoración respectiva considere insuficiente el rigor y la calidad de los trabajos presentados, podrán declararse desiertos algunos de sus premios.
3. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por la dirección general con competencias en materia de servicios sociales.
4. Las sucesivas convocatorias que se aprueben y se publiquen en virtud de la presente orden podrán incluir modalidades adicionales.

### **Artículo 5. Condiciones técnicas de las obras**

1. Las obras deberán ser originales e inéditas en toda su extensión.
2. Los trabajos podrán estar escritos, indistintamente, en valenciano o en castellano.

3. Las obras se presentarán mecanografiadas, con letra tipo Times New Roman o Arial de tamaño 12 y con interlineado doble e impresas en papel tamaño DIN A4 por una sola cara.
4. Los trabajos tendrán un contenido mínimo de 500 palabras.
5. El tema será libre.
6. El relato deberá estar escrito de forma simple y clara.
7. El número de personajes que aparezca en él no será superior a 5.
8. Quedarán excluidos aquellos trabajos cuyo autor/a, contenido o presentación no se ajuste a los requisitos de esta orden.

#### **Artículo 6. Presentación, solicitud, obras y documentación.**

1. Cada relato que se presente se entregará en un sobre grande, en el que se indicará únicamente su título. En el sobre se incluirán 5 copias, cada una de ellas precedida por una página con el título y sin identificación alguna de su autor/a, y que no será tenida en cuenta para el cómputo de la extensión del trabajo.
2. Cada una de las obras que se presenten irá acompañada del modelo de solicitud contenido en cada convocatoria, debidamente cumplimentado, expresando la aceptación de las presentes bases.

3. La solicitud se acompañará de:

a) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste compruebe los datos de identidad de la persona solicitante mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

No obstante, si de la comprobación efectuada resulta alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento queda facultado para realizar las actuaciones pertinentes con el fin de aclararla.

Si la persona no presta su consentimiento, deberá aportar copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda.

b) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste compruebe los datos de domicilio y residencia de la persona solicitante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell.

No obstante, si la persona interesada no presta su consentimiento, ha modificado su empadronamiento en los dos últimos meses, o si el domicilio no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia o el que figura en él es diferente al facilitado, deberán aportar original, copia compulsada o autenticada del certificado de su empadronamiento.

c) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste obtenga, de forma directa, la acreditación, por medios telemáticos, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat y Tesorería General de la Seguridad Social, previstas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la persona solicitante no presta su autorización, deberá aportar certificados positivos expedidos por la AEAT, por la Conselleria con competencias en Hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

e) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de la convocatoria, fuese requerida.

### **Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes**

1. El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará en la fecha que en la misma se indique.

2. La solicitud con la documentación adjunta se presentará en el registro de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sito en Ciudad Administrativa 9 d'octubre, calle de la Democracia, 77 de Valencia, torre 4, cumplimentando la correspondiente solicitud, a la que se acompañe un sobre con la documentación que se indique en la convocatoria, en cuya parte exterior se indique "Premio **RELATOS DESTINADOS A PERSONAS CON ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS**". Además se podrá presentar en cualquiera de los lugares que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

La solicitud estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, <http://www.gva.es/va/inici/procediments>

### **Artículo 8. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.**

1. La dirección general con competencias en materia de servicios sociales será el órgano competente para tramitar la convocatoria.

2. La competencia para resolver la convocatoria corresponde a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales, o el órgano en quien se deleguen estas competencias.

3. Con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los mismos, establecidos en los artículos 165.2, apartado b y 164, apartado f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. La resolución de cada convocatoria, así como su notificación, tendrá lugar en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de su publicación. Asimismo, la resolución se hará pública en la página web de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo conforme establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo

común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Artículo 9. Jurado**

1. En cada convocatoria se determinará la constitución de un jurado que examinará los trabajos presentados y elevará una propuesta al órgano competente para resolver
2. El jurado será nombrado y presidido por la persona titular de la dirección general con competencias en servicios sociales o persona que designe para sustituirla, y estará integrado, además, por al menos cuatro vocalías, designadas por la dirección general con competencias en materia de servicios sociales, entre personas relacionadas con el mundo sanitario y social, preferentemente con titulación universitaria en Medicina, Psicología, Trabajo Social, etc. Un técnico o técnica de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales, designado por su titular, ejercerá la secretaría del jurado, actuando con voz y sin voto.
3. La identidad de las personas que componen el jurado se hará pública en la página web de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que figure en cada convocatoria.
4. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones y su fallo es inapelable, adoptándose por mayoría simple.
5. El jurado podrá proponer dejar desierto cualquiera de los premios mediante acuerdo motivado, no pudiendo recaer en la misma persona más de uno.
6. El acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, las menciones especiales que se otorguen a las obras presentadas, así como cuando se proponga dejar desierto alguno de los premios.
7. El jurado elevará propuesta de resolución a la persona competente para resolver, que será vinculante para la misma.

### **Artículo 10. Criterios para el otorgamiento de los premios**

En la valoración de las obras presentadas el jurado tendrá en cuenta:

- a) la facilidad e hilo conductor entre la historia y personajes, facilitando en todo caso su comprensión, sin infantilismos
- b) la calidad literaria
- c) la coherencia narrativa
- d) la defensa de valores no discriminatorios y la ruptura de estereotipos

### **Artículo 11. Justificación**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 165.2, letra i de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana, la resolución de concesión del premio conllevará la justificación de la subvención recibida.

## **Artículo 12. Derechos sobre las obras**

1. Los trabajos premiados en cada convocatoria serán cedidos por sus personas autoras a la dirección general con competencias en materia de servicios sociales, quien se reserva el derecho de divulgarlos o difundirlos públicamente y reproducirlos, en parte o en su totalidad, sin que por ello los autores o autoras, a quienes se les reconoce la propiedad intelectual de sus obras, devenguen derecho alguno.
2. La participación en la convocatoria implica dicha cesión, sin necesidad de autorización posterior.
3. No se devolverán a los autores y autoras las obras presentadas.

## **Artículo 13. Incompatibilidad con otros premios y ayudas**

La concurrencia a la convocatoria del Premio **RELATOS DESTINADOS A PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS** es incompatible con la obtención de otros premios y ayudas por el mismo proyecto.

## **Artículo 14. No sujeción a políticas de competencias**

Los premios regulados mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, ámbito local de actuación y limitado presupuesto, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros

## **Artículo 15. Obligaciones de transparencia**

Las personas beneficiarias deberán cumplir, en los casos previstos en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **Única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o menor rango, se opongan a lo establecido en esta orden.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Autorización**

Se autoriza a la dirección general con competencias en materia de servicios sociales para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

**Segunda. Incidencia presupuestaria**

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria.

**Tercera. Vigencia**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, \*\*\*\*\*

La vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas  
MÓNICA OLTRA JARQUE